

Boletín Oficial



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás dispositivos que devenguen derechos de inserción, se insertarán p. aviso abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

Pts.
De 1 à 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
De 101 à 200, cada línea de las que excedan de 100 . . . 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 296 de 23 Obr.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.450.

Convocatoria.

Elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Mula.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al dia de ayer, aparece publicado el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Mula, provincia de Murcia;

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Vengo en decretar lo siguiente:

El Domingo 15 de Noviembre de 1903, se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Mula, provincia de Murcia.

Dado en Palacio á 22 de Octubre de 1903.»

En su consecuencia, el domingo inmediato anterior á la fecha señalada, ó sea el dia 8 del próximo mes de Noviembre, se procederá á la proclamación de candidatos y designación de Interventores, ante la Junta provincial del Censo electoral, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 38 de la citada ley, verificándose el escrutinio general el Jueves 19, con arreglo á lo dispuesto en el art. 62.

Este Gobierno cree innecesario recordar una vez más á las Autoridades y funcionarios que han de intervenir en la elección, los preceptos legales á que respectivamente han de ajustarse, limitándose á esperar confiadamente que habrá de dárseles el más exacto cumplimiento, á fin de que el resultado de la elección sea expresión fiel de la voluntad del cuerpo electoral.

Murcia 24 de Octubre de 1903.

El Gobernador,

Agustín Bullón.

Primera sección.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitidas á informe del Consejo de Estado las reclamaciones formuladas (contra el Real decreto de 18 de Noviembre de 1902, disponiendo que los establecimientos

municipales destinados á enfermerías queden abiertos á la enseñanza clínica;

La Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 24 de Julio del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el adjunto expediente, relativo á las reclamaciones suscitadas por la aplicación del Real decreto de 18 de Noviembre de 1903, ordenando que se habran á enseñanza clínica los establecimientos generales, provinciales ó municipales destinados á enfermerías.

De los antecedentes resulta:

Que los Catedráticos de clínica médica, clínica quirúrgica y enfermedades de la infancia, D. Julio Magraner Marinas, D. Pascual Garín Salvador y D. Ramón Gómez Ferrer con fecha 26 de Noviembre de 1902, presentaron tres solicitudes, acompañadas del informe favorable del Rector de la Universidad de Valencia, inspiradas todas ellas en el propósito de que se les adjudicases las salas del Hospital de dicha ciudad, referentes á estas clínicas, agregando á ellas las Cátedras respectivas, al amparo del Real decreto de 18 de Noviembre de 1902.

Que D. Félix Cerrada, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza, solicitó reingresar en el Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, al que anteriormente había pertenecido, ya que el Real decreto del Ministerio de Instrucción pública de 30 de Septiembre de 1902 y el de Gobernación de 18 de Noviembre del mismo año establecen en su art. 2º compatibilidad entre los cargos de Médico de la Beneficencia y Catedrático numerario de Universidad, siempre que se reunieren determinadas condiciones.

Y terminaba pidiendo que se aclarase el art. 2º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1902, en el sentido de que se considerase como sueldo la asignación mayor ó la del Estado, y como gratificación, la menor.

Que entendiendo que, de accederse á la solicitud anterior podían lesionarse grandes intereses del Cuerpo á que pertenecían los Médicos del mismo D. Vicente Gómez Salvó y D. Luis Fuentes, solicitaron ser oídos antes de resolver sobre las pretensiones deducidas en la misma.

Que la Diputación provincial de Valencia eleva á V. E. respetuosa suplica, para que se deroguen los Reales decretos de 30 de Septiembre y 18 de Noviembre de 1902, ya que entiende que, de llevarse á la práctica se desnaturalizaría el fin

que deben cumplir estos establecimientos de Beneficencia provincial, se vulnerarían leyes como la general de Beneficencia del año 1849, la de 20 de Agosto de 1870 y la de 29 de Agosto de 1882, al privar á la Diputación el derecho que le asiste al nombrar á los Médicos de su Beneficencia, y se sujetaría, en suma, el Hospital á una dependencia obligada respecto de la Universidad, por todo lo cual, terminaba suplicando que si á la derogación no se podía acceder, se hiciese, cuando menos, la salvedad de las disposiciones de referencia no podían referirse al Hospital de Valencia.

Que la Comisión provincial de Barcelona solicita que no sean aplicados los mismos preceptos, ya repetidos, á aperfura de las Casas de Maternidad, ó que, en otros casos, se aclare en el sentido de que sólo podrán ser objeto de enseñanza de estos establecimientos aquellas mujeres asiladas que voluntariamente se presten á ello, ya que, de prevalecer el criterio sustentado en dicha soberana disposición, se desvirtuaría la naturaleza y fin para que fueron creadas.

Que la Dirección, en su nota, estima que antes de resolver procedía remitir el expediente á este alto Cuerpo.

Y que en tal estado el asunto ha pasado á informe de ésta Sección:

Varias son las reclamaciones suscitadas por la aplicación de los Reales decretos de 30 de Septiembre y 18 de Noviembre de 1902, y separadamente, por lo tanto, ha de examinarlo esta Sección.

Como análogas sin embargo, se pueden considerar las pretensiones formuladas por los Catedráticos de la Facultad de Medicina de Valencia y aquella otra deducida por D. Félix Cerrada, que lo es de la de Zaragoza, que aun cuando distintas por el fin á que tienden, pues los primeros solicitan la incorporación de sus Cátedras á las respectivas clínicas del Hospital, mientras el segundo reclama ser incluido en el escalafón de los Médicos de la Beneficencia á que había pertenecido, adolecen, sin embargo, las dos pretensiones de análogo vicio de origen.

La falta de demostración, tan palpable como terminante, de aquellas condiciones exigidas por el artículo 2º del referido decreto, porque en realidad no pueden servir como demostración de su derecho las solicitudes acompañadas del informe del Rectorado.

Esto, á lo sumo, acreditaría su aptitud, pero no el concurso de todas aquellas circunstancias que han necesariamente de concurrir para poder hacer efectivo el derecho de compatibilidad que el Real decreto concede.

En lo que respecta á la solicitud presentada por la Diputación de Valencia, esta Sección opina:

Que la circunstancia de haber la referida soberana disposición causado efecto, hace imposible que pueda derogarse.

Dentro del orden gubernativo, no existen ya recursos, y los Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa discernirán si pueden prosperar.

Por lo demás, es de todo punto improcedente su demanda de que se exceptúe del rigor de sus disposiciones el hospital de Valencia.

El decreto, como la ley, tienen carácter general, y á todos igual obligan.

Y, por último, en lo que se relaciona con las pretensiones deducidas por la Comisión provincial de Barcelona, esta Sección no ve inconveniente en que puedan prosperar.

La naturaleza especial de las Casas de Maternidad, la índole y el carácter que revisten, la circunstancia de ser el secreto, acaso el elemento más poderoso para que se cumpla su fin, hacen necesaria la innovación de que se trata; que, si no en la letra de la ley, es posible que estuviese en el espíritu del legislador; porque, desprovistos estos Establecimientos de Beneficencia de aquel siglo y secreto que la índole de la caridad que ejercen demanda, su fin sería estéril e infundado.

Por todo lo expuesto, la Sección es de dictamen:

1º Que no ha lugar á acceder á las pretensiones deducidas por los Catedráticos de la Universidad de Valencia y por el Sr. Cerrada, de la de Zaragoza, mientras por virtud de un expediente no acreditado hallarse comprendidos de lleno en el artículo 2º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1902.

2º Que pueden hacerse en el mismo las innovaciones reclamadas por la Comisión provincial de Barcelona, aclarándole en el sentido de que únicamente servirán de enseñanza en la Casa de Maternidad aquellas mujeres asiladas que voluntariamente se presten á ello; y

3º Que no puede derogarse, como pretende la Diputación de Valencia, por haber ya causado efecto.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y efectos siguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1903.—G. Alix.—Sr. Director general de Administración.

(«Gaceta» núm. 293 de 20 Obr.)

Tercera sección.

Número 1.412.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE OCTUBRE DEL AÑO 1903

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	TOTAL por capítulos	Artículos.	TOTAL por capítulos
	Pesetas.		Pesetas.
0.1. Gastos de representación.	208 33	0.2. Dietas para los Votados de la Comisión prov.	833 33
0.3. Aumento gradual.	416 66	0.4. Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	4.108 33
0.5. Material de la Diputación, Contaduría y Depositaría. Comisiones a los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66	0.6. Material de las Comisiones especiales.	72 91
0.7. Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	472 91	0.8. Material de estas comisiones.	104 16
0.9. Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33	0.10. Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66
0.11. Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.	957 84	0.12. Gastos de quintas.	933 33
0.13. Idem de bagajes.	»	0.14. Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	6.391 18
0.15. Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.833 33	0.16. Idem de calamidades públicas.	1.666 66
0.17. CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.		0.18. CAPÍTULO IV.—CARGAS.	
1. Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general de Gobierno.	275 50	1. Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.	371 04
2. Material para estas obras.	29 16	2. Pensiones concedidas legalmente.	3.666 66
3. Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	304 66	3. Intereses y amortización del préstamo de aproba.	4.079 36
4. Material para las mismas obras.	»	4. Obligaciones o contratos celebrados con la debida autorización.	41 66
5. Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	5. Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»
6. Gastos de construcción de un presidio correcional en la capital de provincia.	»	6. Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	»

GASTOS OBLIGATORIOS

Artículos.	TOTAL por capítulos	Artículos.	TOTAL por capítulos
	Pesetas.		Pesetas.
1. Gastos de representación.	208 33	2. Dietas para los Votados de la Comisión prov.	833 33
3. Aumento gradual.	416 66	4. Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	4.108 33
5. Material de la Diputación, Contaduría y Depositaría. Comisiones a los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66	6. Material de las Comisiones especiales.	72 91
7. Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	472 91	8. Material de estas comisiones.	104 16
9. Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33	10. Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66
11. Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.	957 84	12. Gastos de quintas.	933 33
13. Idem de bagajes.	»	14. Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	6.391 18
15. Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.833 33	16. Idem de calamidades públicas.	1.666 66
17. CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.		18. CAPÍTULO IV.—CARGAS.	
1. Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general de Gobierno.	275 50	1. Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.	371 04
2. Material para estas obras.	29 16	2. Pensiones concedidas legalmente.	3.666 66
3. Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	304 66	3. Intereses y amortización del préstamo de aproba.	4.079 36
4. Material para las mismas obras.	»	4. Obligaciones o contratos celebrados con la debida autorización.	41 66
5. Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	5. Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»
6. Gastos de construcción de un presidio correcional en la capital de provincia.	»	6. Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	»

CAPÍTULO IV.—CARGAS

Artículos.	TOTAL por capítulos	Artículos.	TOTAL por capítulos
	Pesetas.		Pesetas.
1. Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.	371 04	2. Pensiones concedidas legalmente.	3.666 66
3. Intereses y amortización del préstamo de aproba.	4.079 36	4. Obligaciones o contratos celebrados con la debida autorización.	41 66
5. Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	6. Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	»

Número 1.412.

Artículos.

Artículos.	TOTAL por capítulos
Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
1. Junta provincial del ramo.	1.324 83
2. Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»
3. Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	768 75
4. Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	4.850 33
5. Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	490 38
6. Biblioteca provincial.	83 33
7. Museo provincial.	»
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA	
1. Atenciones de la Junta provincial.	279
2. Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	10.217 88
3. Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	18.640 68
4. Idem id. id. de la Casa de Expositos de esta ciudad.	47.938 51
Idem id. id. de la Hijuela de Expositos de Cartagena.	8.993 33
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	2.087 31
Idem id. id. de la id. id. de Cara vaca.	762 07
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	452 55
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA	
1. Gastos de Cárcel.	6.116 87
2. Idem de establecimientos penales.	6.116 87
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS	
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33
GASTOS VOLUNTARIOS	
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	0.081
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS	
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS	
1. Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	545 75
2. Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75
CAPÍTULO XI.—OBRA DIVERSAS	
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1.468 75
VALORES FUERA DE PRESUPUESTOS	
CAPÍTULO XIII.—RESULTADOS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS	
1. Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»
2. Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»
TOTAL GENERAL	74.907 15
En Murcia á 30 de Septiembre de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Pereira.	
Sesión de 13 de Octubre de 1903.	
La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Prudencio Soler Aceña.	

Quinta sección.

Número 1.443.

Edicto.

Zona 10.^a—Contribución urbana.—Diputaciones de Murcia.—3.^o trimestre de 1903.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la 10.^a zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo la presente edicto, para que pueda

llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Sobre, último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.^o grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
ALQUERIAS		
5714	Antonio Saquero.	1'92
15	Antonio Mesequer.	3'52
17	Antonio Nicolás.	6'21
24	Antonio Marín.	2'17
29	Blas Marín.	5'31
30	Carmen Víctorio.	1'93
34	Encarnación Nicolás.	4'67
35	Francisco Rubio.	1'93
39	Francisco Juan.	1'93
51	Juan Mateo Norte.	5'06
52	Josefa Ruiz.	2'95
53	José Ferrer.	2'31
61	José Cortés.	1'93
67	Juan Muñoz.	6'46
78	José Moreno.	2'56
80	José Sánchez.	1'92
98	Manuel Marín.	1'92
816	Rafael Martínez.	3'13
ZENETA		
526	Antonio Pastor Egea.	2'74
44	José Palacios.	2'04
49	José Alemán.	1'96

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 10 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.378.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.

Don Francisco Ferrández Rocamora, Agente recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondiente al 3.^o trimestre del año 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Septiembre último, he dictado la siguiente

y resultando que á excepción del contribuyente incluido en la precedente certificación ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado han satisfecho sus respectivos descubiertos á pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos á este diligenciado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal.

Notifíquese esta providencia á los interesados, advirtiéndoles que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

Visto este expediente de apremio

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
MURCIA		
5460	Antonio Belmonte Sánchez.	3'68

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
62	Alfonso Córdoba Aznar.	6'74
64	Antonia Conesa Hernández.	1'93
73	Angel Fernández Zamora.	5'71
87	Alfonso Madrid Pérez.	6'69
98	Anacleto Pedreño Merino.	2'24
503	Alfonso Sáez García.	4'54
5	Antonio Sánchez Blázquez.	9'43
13	Bartolomé Martínez Navarro.	1'53
MURCIA		
49	Fernando Bravo Villasante.	1'66
53	Fulgencio Espejo Leonés.	4'31
73	Francisco Sánchez Caravaca.	4'29
74	Francisco Sánchez Martínez.	22'99
77	Fabián Saura Roca.	3'37
81	Ginés Conesa González.	2'56
MAZARRÓN		
93	Gregorio Sánchez Hernández.	4'94
98	Herederos de Francisco Peñalver.	6'92
601	Isidoro Coy Sánchez.	3'19
92	Luisa Sánchez Blázquez.	2'87

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Cartagena 7 de Octubre de 1903.—El Agente, F. Ferrández.

Sexta sección.

Número 1.449.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ARCHENA**

Don Serafín Sánchez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que acordada la contratación por medio de subasta de las obras necesarias para la colocación de aceras en el lado izquierdo de la calle de la Carretera de esta población y trayecto que media desde la esquina de la casa número 28 hasta la de la casa número 40; adquirir el trozo de la calle de los Pasos, desde la esquina del hospedaje llamado de San Antonio, hasta la esquina del café de Rafael Guillamón, y embaldosar el trozo de la calle de Llamas, que carece de este requisito y el de dicha calle de la Carretera, desde la casa número 4 hasta la número 16, y hecha la publicación que preceptúa el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decre-

to de 12 de Julio de 1902, sin que se haya presentado reclamación alguna, se ha señalado para el acto de dicha subasta el dia cinco de Noviembre próximo y hora de las once, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, ante mi y el Concejal designado al efecto y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas, que aprobadas por la Corporación se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el cual se halla consignada la obligación del concesionario respecto de realizar con los obreros el contrato que dispone el Real decreto de 20 de Junio del año anterior.

El tipo de la subasta es el de dos mil ochocientas sesenta y tres pesetas, versando la licitación en baja de dicho tipo.

La celebración de la misma se verificará por el procedimiento que señala el art. 17 de la citada instrucción y las proposiciones se harán escritas en papel de la clase 11.^a, redactadas con sujeción al modelo que se inserta al final, y se presentarán á la Presidencia dentro del plazo de media hora que durará la licitación, á contar desde que se de-

clare abierta, en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional ó sean *ciento cuarenta y tres pesetas quince céntimos*.

La fianza definitiva será la del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate.

Las obras habrán de ejecutarse en el plazo de cuarenta días, contados desde el siguiente al en que quede hecha la adjudicación, y el pago de éstas será satisfecho por el Ayuntamiento tan luego como estén terminadas y recibidas por la Corporación municipal.

Los licitadores podrán concurrir á la subasta por si ó representados con poder bastante otorgado por el Letrado D. Juan Antonio Perea Martínez, vecino de Murcia.

El adjudicatario viene obligado á pagar los anuncios y demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Archena 21 de Octubre de 1903.—Serafín Sánchez.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de..... según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones y presupuesto de las obras para la colocación de aceras

en el lado izquierdo de la carretera de los baños de esta población á la estación férrea del mismo nombre y trayecto que media desde la esquina de la casa número 28 hasta la de la casa número 40; adoquinar el trozo de la calle de los Pasos, desde la esquina del hospedaje llamado de San Antonio, hasta la esquina del café de Rafael Guillamón; y embaldosar el trozo de la calle de Llamas que carece de este requisito y el de la calle de la carretera, desde la casa número 4 hasta la número 16, de esta dicha población, se compromete á realizar dichas obras con sujeción estricta á dichos presupuesto y condiciones por la cantidad..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Número 1.446.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto

Don Eladio Calero Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber; Que acordada por este Ayuntamiento en la sesión ordinaria correspondiente al día 17 del actual, la provisión en concurso de la nueva plaza de Médico que con destino á los distritos rurales figura en el cap. 1º, art. 1º del presupuesto ordinario para el próximo año de 1904, la Junta municipal administrativa, en sesión pública del día de hoy, y en armonía con el artículo 11 del reglamento de 14 de Junio de 1891, ha adoptado el acuerdo de determinar en mil quinientas pesetas, con que figura en el presupuesto ordinario, la dotación de dicha plaza, señalando el término de cuatro años para la duración del contrato, con aprobación de las demás condiciones que han de servir de base para el mismo y fijando á la vez el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el Boletín oficial, para la admisión de solicitudes.

Todo lo que se anuncia en este periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado, y á fin de que los que se conceptúen con aptitud legal y título profesional, bastante para aspirar á esta

plaza, y deseen hacerlo, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base al referido contrato; entendiendose que quedarán sin curso cuantas solicitudes con el indicado fin sean presentadas pasados los treinta días de publicación acordados y determinados por la Junta.

Aguilas 20 de Octubre de 1903.—E. Calero.

Número 1.447. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para las subastas del arbitrio de uso voluntario de pesas y medidas y puestos públicos de esta villa, y del servicio de alumbrado público, quedan expuestos al público por término de diez días, en la Secretaría de la Corporación, con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, á fin de oír reclamaciones.

Alcantarilla 19 de Octubre de 1903.—Juan Fuentes.

Octava sección.

Número 1.408.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Cédula de emplazamiento.

El procedencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, en el juicio declarativo del mayor cuantía que insta el Procurador Don Maximino Ruiz, en nombre de Doña Donata Ruiz Landera, esposa de Don José María Sorianó Martínez, sobre cancelación de una inscripción hecha en el Registro de la Propiedad de este partido y aceptación de herencia contra Doña Bernarda, Don Matías y Don Antonio Moñino y Blanes, y en defecto de ellos á sus legítimos sucesores, se les emplaza en esta forma por ignorarse el paradero y domicilio actual de los dichos demandados por la mitad del término concedido en la cédula inserta en el Boletín y «Gaceta de Madrid», de diez y ocho y veinte de Septiembre último, por no haber comparecido dentro del expresado término, por cuyo motivo y á instancia de la parte actora, se les acusa la rebeldía conforme lo establece el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, bajo apercibimiento de tenerles por rebeldes y dar por contestada la demanda.

Murcia trece de Octubre de mil novecientos tres.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 1.439.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Canton, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María Nicolás Esparza, vecina del Llano del Beal, ignorándose su paradero, para que dentro del término de seis días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el Boletín

oficial de la provincia de Murcia, al García Noguera; apercibida que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veinte y uno, á fin de recibirle declaración como testigo en causa sobre hurto de setecientas pesetas. Dado en Cartagena á veinte de Octubre de mil novecientos tres.—R. Salustiano Portal.—El Actuario, Ma- José Peñalyer García, contra Ismael Belda.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA RESURRECCIÓN

PARTIDARIA DE LAS MINAS «SAN JOSÉ», «INÉS» y «SAN ROQUE» SITUADAS EN ALUMBRES TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA

RELACIÓN de los señores socios que se hallan en descubierto de pago, de las cantidades que se citan, por el reparto núm. 60, y participaciones que también se expresan, á cuyos señores, por acuerdo de la Junta directiva, se les requiere para que en el plazo improrrogable de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, abonen sus descubiertos, pues el que así no lo hiciere, sufrirá el perjuicio de que se le caduque la participación social á que el débito corresponde.

Nombres de los señores socios.	Deben.	Participaciones que poseen.
	Pesetas.	
D. Vicente Pérez Marín	75 »	Primera mitades de las acciones números 30 y 94 y segunda de la núm. 34.
» Rafael Albaladejo	50 »	Acción núm. 81.
» Ceferino Pérez Marín	50 »	Acción núm. 95.
» Bernabé Guerrero	50 »	Primera mitades de las acciones números 28 y 34.
» José María Guerrero	25 »	Segunda mitad de la acción número 46.
» Mariano Guerrero	25 »	Segunda mitad de la acción número 91.
» Mariano Guerrero	50 »	Acción núm. 69.
» Juan de Dios Herrero	175 »	Acciones números 12, 44 y 45 y primera mitad de la 14.
» José Martínez Pérez	25 »	Segunda mitad de la acción número 134.
» Antonio García Paredes	25 »	Primera mitad de la acción número 32.
» Bartolomé Meca	200 »	Acciones números 47, 54, 55 y 57.

Murcia 24 de Octubre de 1903.—El Presidente, José S. Lafuente.

Anuncios A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo I.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primera termino, al Notario ó ejecución de servicios, la Notarios que autoricen las presentación del recibo que subastas, los derechos por devengados y los sueldo adelantados por los mismos, así como los

Tip. de J. Hernández Guijarro.